



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

DUPLICADO



1386/12

Asunción, 02 MAYO 2013

Nota CGR N° 1449

Ref.: Denuncia sobre incumplimiento de la Ley N° 220/93

Señor Viceministro:

Me dirijo a Vuestra Excelencia con relación al estudio que viene realizando este Órgano Superior de Control a la denuncia presentada por El señor Nery Verdún Acosta, de profesión Despachante de Aduanas, por nota de fecha 05 de noviembre de 2012, en la cual menciona que la Subsecretaría de Estado de Tributación estaría sosteniendo en sus dictámenes, un criterio violatorio con relación a la vigencia plena de Ley N° 220/93 "De Arancel Profesional de los Despachantes de Aduana".

Al respecto, el recurrente informa entre otros lo siguiente: Que, "En el año 2006, la Subsecretaría de Estado de Tributación, como administradora de los Tributos Fiscales (Art. 150 - Ley N° 125/91 modificado por Ley N° 2421/04) a través de Dictámenes emitidos en respuesta a varias consultas, sostuvo un criterio violatorio con relación a la vigencia plena de la Ley N° 220/93; que establece NULIDAD ABSOLUTA, en caso de que el honorario sea inferior a la escala mínima fijada, concluyendo que se **PODRÁ HACER DESCUENTOS Y REBAJAS SOBRE LOS HONORARIOS**, y sobre el remanente aplicar la Tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA); **causando así hasta la fecha un caos jurídico; un daño irreparable a los profesionales despachantes de Aduana; y un grave perjuicio a las recaudaciones fiscales en la correcta percepción del (IVA)** en razón de que la mayoría de las empresas privadas (Nacionales y Multinacionales) en un 90% no respetan la escala mínima de honorario establecida en la Ley N° 220/93; y en consecuencia **evaden inmisericordemente el impuesto al Valor Agregado (IVA)**".

Que la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) ha dado estricto cumplimiento al criterio sustentado por este Órgano Superior de Control con relación a la "Prestación de Servicios de Agencias de Despachos Aduaneros, donde el Pliego de Bases y Condiciones determinaba que serían adjudicados los oferentes con mayor porcentaje de descuentos del honorario básico y Adicional. En efecto hace mención a que por Nota P. N° 6884/08 la entidad convocante aludida informó que siguiendo recomendaciones de esta institución ha establecido criterios en el Pliego, "...sin solicitar ningún tipo de descuentos a la escala de honorarios establecida en el Art. 3° de la Ley N° 220/93 "De Arancel Profesional de Despachantes de Aduanas".

Que a través de los expedientes SET Nros. 20123012078 y 20123020212 y 20123016900, ha "atacado" el criterio de hacer descuentos y rebajas sobre los honorarios, por su notoria improcedencia y aduce que la Subsecretaría de Estado de Tributación emitió el dictamen N° 700/12, que reconoce con ambigüedades la plena vigencia de la Ley N° 220/93; pero sin clarificar el caos jurídico generado.

Destaca finalmente que el Impuesto a la Renta Personal se establece sobre lo **Realmente percibido y Pagado** y considerando la plena vigencia de la Ley N° 220/93 "De Arancel de los Despachantes de Aduanas", y destaca que se hace necesario que la Administración Tributaria se expida sobre la consulta realizada por los expedientes mencionados más arriba, solicitando a esta institución, el criterio institucional adoptado en oportunidad del reclamo de la Licitación de la ANDE, pues en caso contrario se rompería el

...///

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

///...

principio de Igualdad y Libre Competencia; al disponer que la Ley N° 220/93 es aplicable obligatoriamente cuando las Instituciones Públicas utilizan los servicios profesionales de los Despachantes de Aduanas y no así cuando lo hagan las Empresas Privadas, como hasta ahora lo dispone la Subsecretaría de Estado de Tributación, según refiere.

Por Nota de fecha 20 de noviembre de 2012 (Expte. CGR N° 32380/12), el recurrente presenta a esta institución documentación que guarda relación con su denuncia, con el objeto de "agregar" como "hecho nuevo" la copia del llamado a Licitación llevada a cabo por la Subsecretaría de Estado de Tributación, identificado como Contratación de servicio de despacho aduanero para la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda - ID N° 234.286.

Que la "dualidad de criterio" sustentado por la convocante, en cuanto a la aplicación de la Ley N° 220/93 "De Arancel Profesional de los Despachantes de Aduana, se manifiesta al observar que en sus importaciones cumple y paga en concepto de honorarios Profesionales estrictamente el precio establecido en la escala del Art. 3° de la legislación citada, mientras que por otra parte, mediante dictámenes *predica su desobediencia* (Art. 127 C.N.) con el agravante del grave e irreparable daño a las Recaudaciones Fiscales.

Asimismo, por Nota de fecha 26 de noviembre de 2012 (Expte. CGR N° 32.731/12), el recurrente remite copia del informe N° 7350000509/12 del Consejo Consultivo de la Subsecretaría de Estado de Tributación, emitido ante una consulta vinculante sobre la aplicación del Impuesto a la Renta Personal, al respecto, el denunciante nuevamente hace alusión a la dualidad de criterio por parte de dicha entidad estatal, para la aplicación del impuesto señalado.

Tras la lectura realizada a la presentación, la Contraloría General destaca que efectivamente ha sostenido el criterio invocado por el recurrente, en atención a lo establecido en Ley N° 220/93 Artículo 1°: "Los Despachantes de Aduanas podrán ajustar libremente sus honorarios con sus clientes, siempre que observen las leyes generales que reglan las convenciones entre las partes, siendo nulo todo pacto convenio sobre honorarios por una suma inferior a la que se fija en esta ley".

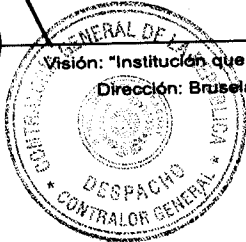
Al respecto, se trae a colación lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° de la misma Ley, que disponen lo siguiente:

Artículo 3°.- Establece la siguiente escala para el cobro de los honorarios de los Despachantes de Aduana, por toda tramitación efectuada ante las Aduanas de la República:

De	Hasta	Honorario Básico	% Adicional
1	10.000.000	50.000	2 %
10.000.001	50.000.000	250.000	1 %
50.000.001	100.000.000	750.000	0.80 %
100.000.001	250.000.000	1.550.000	0.50 %
250.000.001	y más	2.800.000	0.30 %

...///

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

///...

Los despachos de exportación gozarán de un 50 % (cincuenta por ciento) de descuento. Los porcentajes serán determinados sobre los valores imponibles de los respectivos despachos aduaneros.

Artículo 4º.- Cuando no puedan ser precisados valores sobre los cuales aplicar los honorarios, éstos no podrán ser inferiores a 10 (diez) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas en la Capital.

Por tanto en base a la disposición legal precedentemente transcrita, este Órgano Superior de Control señala que los aranceles profesionales de los Despachantes de Aduana deberán ajustarse a los lineamientos previstos en la Ley N° 220/93, por tanto todo acto o proceso que pretenda vulnerar el porcentaje mínimo establecido en la misma, carecerá de toda legalidad

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con distinguida consideración.


ALFREDO DAVID BARÚA M.
Secretario General




OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

A Su Excelencia
Abog. JAVIER CONTRERAS SAGUIER, Viceministro
Subsecretaría de Estado de Tributación
Ministerio de Hacienda

ORVGJJ/Jgv

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION

FECHA 03/05/2013 10:23:05

COMPROBANTE DE EXPEDIENTE

Expediente: 20133012094

Fecha: 03/05/2013

Numero de Documento: NOTA CGR N° 1449/13

Nombre: 80009124 - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Referencia: PRESENTA NOTA

Usuario: GIANGRECO ALZUETA VICTORINO